

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Auto N°:         | 904                          |
| Radicado:        | 760013110012-2023-00106-00   |
| Proceso:         | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante:      | JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR |
| Demandado:       | NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA |
| Tema y subtemas: | ADMITE DEMANDA               |

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR frente a NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA, con fundamento en el numeral 2° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR frente a NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA con fundamento en el numeral 2° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a

**RADICADO 2023-00106**

ejerger el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

---

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45564bcb26456e3683229604d487309b2e02c4b27c23d843c9f6cf9e3b395b1**

Documento generado en 13/04/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>